Naciones Unidas A/HRC/WG.6/47/ETH/2

Asamblea General

Distr. general
29 de agosto de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
47º período de sesiones
Ginebra, 4 a 15 de noviembre de 2024

Etiopía

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior[1]. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. En 2023, el Comité contra la Tortura afirmó que Etiopía debía considerar la posibilidad de adherirse al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional[2].

3. En 2022, el Comité de Derechos Humanos afirmó que Etiopía debía considerar la posibilidad de ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas[3], el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[4] y su Segundo Protocolo Facultativo, destinado a abolir la pena de muerte[5], y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[6].

4. En 2019, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Etiopía que ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares[7].

III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

5. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por los informes según los cuales, a pesar de que la Constitución de la República Democrática Federal de Etiopía garantizaba la igualdad de todos los grupos étnicos, muchas constituciones estatales regionales solo conferían derechos a los grupos étnicos dominantes, lo que excluía a los miembros de los grupos minoritarios no dominantes de la participación en los asuntos políticos y públicos y contribuía a las tensiones étnicas[8].

Se ruega reciclar

6. En 2020, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión instó a Etiopía a ultimar su nueva ley de medios de comunicación mediante un proceso participativo inclusivo[9].

7. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la ausencia de legislación específica que reconociera los derechos de los Pueblos Indígenas. Afirmó que Etiopía debía adoptar un marco jurídico que garantizara el reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas[10].

8. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) indicó que aún no se había aprobado el proyecto de ley sobre el acceso a la información y los delitos informáticos o ciberdelincuencia[11].

2. Infraestructura institucional y medidas de política

9. El Comité de Derechos Humanos afirmó que Etiopía debía institucionalizar el establecimiento del mecanismo nacional para la presentación de informes y el seguimiento y velar por que cumpliera su mandato[12].

10. El mismo Comité afirmó que el Estado debía seguir prestando apoyo a la Comisión de Derechos Humanos de Etiopía, entre otros medios procurando una financiación adecuada que le permitiera desempeñar sus funciones[13].

11. El Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos expresaron su preocupación por el hecho de que la Ley núm. 05/2021, en virtud de la cual se decretaba el estado de emergencia para el período comprendido entre el 2 de noviembre de 2021 y el 15 de febrero de 2022, contuviera disposiciones excesivamente generales que habían permitido la detención y la reclusión masivas de personas que supuestamente apoyaban a grupos rebeldes, y penas desproporcionadas por delitos leves como “circular sin documento de identidad”. Los dos Comités afirmaron que Etiopía debía formular las restricciones del estado de emergencia de manera tal que los actos prohibidos y las sanciones se describieran en términos claros y precisos, y velar por el debido respeto de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, así como por el respeto de los derechos no susceptibles de suspensión. Asimismo, señalaron que el Estado debía abstenerse de suspender de forma generalizada la revisión judicial, en particular de la legalidad de detenciones y reclusiones, a fin de cumplir con la obligación de proteger los derechos no susceptibles de suspensión en tiempos de emergencia[14].

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

12. El Comité de Derechos Humanos manifestó preocupación por la ausencia de una ley general contra la discriminación que ofreciera protección efectiva frente a las formas directas, indirectas y múltiples de discriminación[15].

13. En 2019, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que el ministerio responsable de la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres hubiera tenido problemas de recursos y capacidad, y recomendó a Etiopía que reforzara el mecanismo existente dotándolo de los recursos adecuados para aumentar su eficacia. El Comité recomendó a Etiopía que redoblara sus esfuerzos para aplicar efectivamente la Ley núm. 970/2016 con el fin de acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres, y que adoptara un marco regulador para la aplicación de medidas especiales de carácter temporal destinadas a lograr esa igualdad[16].

14. Tras expresar su preocupación por el hecho de que los discursos de odio pudieran incitar a la violencia, la discriminación o la hostilidad hacia determinados grupos de la sociedad, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión afirmó que el Gobierno, los políticos, los líderes comunitarios y otras figuras de liderazgo en la sociedad debían abstenerse de hacer declaraciones que alentaran o promovieran la intolerancia contra ninguna persona por características protegidas, como el origen étnico[17].

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

15. El Comité de Derechos Humanos afirmó que, a pesar de sus recomendaciones anteriores, la pena de muerte seguía vigente y los tribunales la imponían con regularidad. También afirmó que Etiopía debía establecer una moratoria *de iure* sobre la pena de muerte con miras a abolirla, así como tomar medidas para conmutar la pena de todas las personas condenadas a muerte por la de reclusión a perpetuidad[18].

16. El mismo Comité expresó su preocupación porque siguiera siendo generalizado el uso excesivo de la fuerza, sobre todo la fuerza letal, por parte de la policía y las fuerzas de seguridad, especialmente en el contexto de las protestas, y porque el marco jurídico vigente para el uso de la fuerza y de las armas de fuego por parte de agentes del Estado fuera inadecuado. El Comité afirmó que Etiopía debía agilizar la promulgación del proyecto de ley sobre el uso de la fuerza por agentes del Estado, garantizar la plena independencia de todas las entidades del Estado encargadas de recibir denuncias de uso excesivo de la fuerza por agentes del Estado y velar por que todos los casos de uso excesivo de la fuerza se investigaran con prontitud, imparcialidad y eficacia, se enjuiciara a los responsables y se concediera reparación a las víctimas[19].

17. El mismo Comité reiteró la preocupación que antes había manifestado debido a las informaciones recibidas sobre la persistencia de casos tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, y lamentó que no hubiera una legislación sobre tortura y malos tratos plenamente acorde con las normas internacionales[20].

18. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación porque: a) aún no se hubiera tipificado la tortura como delito específico en el ordenamiento interno y los actos de tortura estuvieran comprendidos en el artículo 424 del Código Penal y solo fueran punibles como delito de uso de métodos indebidos; b) no existiera ninguna disposición clara en la legislación que garantizara que la prohibición de la tortura era absoluta e imperativa; y c) que una persona condenada por actos de tortura bajo el epígrafe de "uso de métodos indebidos" solo pudiera ser sancionada con una multa, pena que no se correspondía con la gravedad del delito[21].

19. El mismo Comité afirmó que Etiopía debía: a) modificar el artículo 424 del Código Penal para que la definición de tortura se ajustara plenamente al artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y que las penas por actos de tortura reflejaran la gravedad de esos delitos, de conformidad con el artículo 4, párrafo 2, de la Convención; b) adoptar las disposiciones necesarias para incorporar el principio de la prohibición absoluta de la tortura en su legislación y velar por su aplicación rigurosa; y c) garantizar que el delito de tortura no prescribiera ni pudiera ser objeto de amnistía, ni siquiera en los casos en que no pudiera ser considerado un crimen de lesa humanidad[22].

20. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, en el contexto de la iniciativa Derechos Humanos 75, Etiopía se había comprometido a promulgar una legislación integral sobre el delito de tortura, en consonancia con la Convención contra la Tortura[23].

21. El Comité contra la Tortura se refirió a la información recibida sobre sobre casos de personas recluidas ilegalmente y en régimen de incomunicación en dependencias desconocidas y afirmó que Etiopía debía asegurarse de que se clausuraran inmediatamente todos los lugares de reclusión no oficiales[24].

22. El Comité de Derechos Humanos manifestó preocupación por las denuncias de detenciones arbitrarias a gran escala y afirmó que Etiopía debía investigar todas las denuncias de detención y reclusión arbitrarias y garantizar que los presuntos autores fueran enjuiciados y, en caso de ser declarados culpables, sancionados debidamente, y asegurarse de que toda

persona que hubiera sido detenida arbitrariamente fuera puesta en libertad sin condiciones y recibiera una indemnización adecuada[25].

23. El mismo Comité expresó su preocupación por las continuas denuncias sobre la situación de hacinamiento en las cárceles, porque los presos no tuvieran un acceso adecuado a alimentos, agua y atención médica, y las condiciones de saneamiento fueran deficientes. También preocupaba al Comité que quienes tuvieran alguna discapacidad psicosocial no dispusieran de tratamiento psiquiátrico y que hubiera jóvenes infractores que se encontraran recluidos en el mismo espacio que los adultos. El Comité afirmó que Etiopía debía garantizar que las condiciones de reclusión se ajustaran a las normas internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidas las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)[26].

24. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por el elevado número de muertes que se producían en los lugares de reclusión y afirmó que Etiopía debía velar por que todas las muertes de personas privadas de libertad fueran investigadas de forma expedita e imparcial por un órgano independiente, así como evaluar la eficacia de los programas de prevención, detección y tratamiento de enfermedades en las prisiones[27].

3. Derecho internacional humanitario

25. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las violaciones graves y generalizadas de los derechos humanos de la población civil cometidas por todas las partes en el conflicto en la región de Tigré y en las zonas de Afar y Amara a las que se había extendido el conflicto[28]. También consideraba preocupante la utilización de la violencia sexual y de género como método de guerra por todas las partes en el conflicto, incluidas las Fuerzas de Defensa Nacional de Etiopía[29].

26. En 2023, la Comisión Internacional de Expertos en Derechos Humanos sobre Etiopía encontró motivos razonables para creer que se habían cometido violaciones del derecho internacional humanitario y crímenes de guerra en Tigré y contra tigriñas en otras partes del país. La Comisión afirmó que Etiopía debía: a) poner fin inmediatamente a todas las vulneraciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y garantizar que todas las milicias y gobiernos regionales pusieran fin a tales vulneraciones; b) cumplir sus obligaciones en virtud del acuerdo de cese de las hostilidades; c) adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que las Fuerzas de Defensa de Eritrea en el territorio de Etiopía pusieran fin a todas las vulneraciones; d) poner fin al desvío y el uso indebido de la asistencia humanitaria en todo el país y adoptar medidas para impedirlo; e) garantizar la prestación oportuna de servicios médicos, incluido el apoyo psicosocial, a las personas supervivientes, prestando atención especial a las supervivientes de violencia sexual y de género; f) adoptar medidas coherentes con el derecho internacional de los derechos humanos para impedir la difusión de discursos de odio por parte de actores gubernamentales y no gubernamentales; y g) investigar y enjuiciar a los miembros de sus fuerzas que presuntamente hubieran cometido vulneraciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario[30].

27. En 2024, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) informó de que la firma del acuerdo de cese de las hostilidades y la aplicación que de este se estaba haciendo habían tenido un efecto positivo en la región de Tigré. No obstante, Etiopía seguía enfrentándose en general a una difícil situación en materia de derechos humanos en 2023, siendo las regiones de Amara y Oromiya las más afectadas por enfrentamientos y conflictos violentos. Se habían registrado privaciones arbitrarias de los derechos a la vida y a la integridad física, detenciones y encarcelamientos arbitrarios, actos de violencia sexual, vulneraciones de las libertades de asociación, de expresión y de circulación, y secuestros y desapariciones forzadas. El ACNUDH afirmó que Etiopía debía: a) adoptar medidas concretas para poner fin a las hostilidades y reducir el impacto sobre la población civil e implicarse constructivamente en el proceso de paz; b) garantizar la rendición de cuentas por todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario; c) garantizar la supervisión judicial de todos los casos de privación de libertad; d) respetar los compromisos y cumplir las obligaciones para aplicar el acuerdo sobre el cese de las hostilidades; (e) tomar medidas concretas para ampliar, habilitar y proteger el espacio

cívico; y f) garantizar el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales a todos los sectores de la población[31].

28. El Comité contra la Tortura afirmó que Etiopía debía detectar y erradicar el reclutamiento de niños para utilizarlos como soldados, procurar rápidamente su desarme, desmovilización, rehabilitación y reintegración, y reunirlos con sus familias[32].

29. La Oficina del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados afirmó que Etiopía debía mejorar la colaboración con las Naciones Unidas en lo relativo a la protección de los niños afectados por conflictos, prestar asistencia inmediata a los niños y facilitar el acceso a los campamentos para permitir la identificación de niños para su traslado y reintegración[33].

4. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

30. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión recordó que, con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, correspondía a los Estados demostrar que la utilización de medidas antiterroristas y de seguridad nacional era necesaria, apropiada y proporcionada en cada caso. El Relator Especial pidió a las autoridades que velaran por que la legislación pertinente no obstaculizara la labor ni la seguridad de los periodistas ni de las personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos[34].

5. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

31. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por los informes sobre la falta de independencia de la judicatura y su vulnerabilidad ante las presiones políticas, factores que podían contribuir a la impunidad. Esa preocupación se veía agravada por las deficiencias del sistema de justicia, entre las que destacaban la escasez de recursos, incluida la escasez de jueces y abogados, a los que tampoco se impartía formación básica, las demoras en la tramitación de los casos y el hecho de que algunas decisiones judiciales no llegaran a ejecutarse. El Comité afirmó que Etiopía debía: a) asegurarse de que la judicatura y la fiscalía gozaran en la práctica de independencia, imparcialidad y efectividad plenas, y garantizar su libertad para actuar sin presiones ni injerencias indebidas, velando, entre otras cosas, por la ejecución y el cumplimiento de las órdenes y decisiones judiciales; b) cerciorarse de que los responsables de casos de corrupción o abuso de poder fueran sancionados; y c) reforzar la capacidad de los recursos humanos del sistema de justica y mejorar la formación de la judicatura y la abogacía[35].

32. El mismo Comité expresó preocupación por los reiterados informes que indicaban que las personas recluidas no gozaban sistemáticamente de todas las salvaguardias legales fundamentales desde el inicio de su privación de libertad. Afirmó que Etiopía debía velar por que se garantizaran a toda persona privada de libertad, desde el momento de su detención, todas las salvaguardias legales fundamentales, tanto en la legislación como en la práctica, incluido el derecho a: a) ser informada inmediatamente, en un idioma que comprendiera, de las razones de su detención, de la naturaleza de los hechos que se le imputaban y de sus derechos; b) contar con la asistencia de un abogado independiente de su elección, también durante la fase de instrucción, y tener acceso a asistencia letrada cualificada, independiente y gratuita, en caso necesario; c) solicitar un reconocimiento médico y a que se lo practicara, de forma gratuita, un facultativo independiente o de su elección, además de cualquier otro reconocimiento médico que pudiera realizarse a instancia de las autoridades; c) informar de su detención a un familiar o cualquier otra persona de su elección; e) ser inscrita en el registro del lugar de reclusión; y f) impugnar la legalidad de su privación de libertad en cualquier momento del procedimiento[36].

33. El mismo Comité seguía preocupado por el elevado número de personas privadas de libertad que se encontraban en espera de juicio, a menudo durante períodos prolongados. Afirmó que Etiopía debía: a) revisar su legislación nacional para establecer claramente una duración máxima adecuada para la prisión preventiva; b) velar por que se respetara escrupulosamente la normativa en materia de prisión preventiva y se limitara su aplicación a circunstancias excepcionales, por períodos limitados, de conformidad con la ley y teniendo

en cuenta los principios de necesidad y proporcionalidad; y c) velar por que la Fiscalía ejerciera un control sistemático de la legalidad de la prisión preventiva[37].

34. El Comité de Derechos Humanos lamentó que la prestación de asistencia jurídica gratuita solo fuera obligatoria en los casos de personas acusadas de delitos graves y afirmó que Etiopía debía garantizar, en la legislación y en la práctica, que todas las personas sin recursos que fueran llevadas ante un tribunal tuvieran acceso a asistencia jurídica gratuita y que los ciudadanos conocieran la existencia de esos servicios jurídicos[38].

35. El mismo Comité lamentó que Etiopía mantuviera la edad mínima de responsabilidad penal en 9 años y siguiera juzgando como adultos a menores de edades comprendidas entre 15 y 18 años. Afirmó que Etiopía debía velar por que su sistema de justicia juvenil se ajustara a las normas internacionales y por que los niños en conflicto con la ley recibieran un trato acorde con su edad, por ejemplo elevando la edad mínima de responsabilidad penal y creando tribunales especializados para todos los niños, incluidos los de edades comprendidas entre 15 y 18 años, con jueces que hubieran recibido formación específica[39].

36. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por los informes que señalaban que se recurría habitualmente a la tortura para obtener confesiones y que esas confesiones se habían admitido como prueba de culpabilidad en procesos penales[40]. Al Comité de Derechos Humanos también le preocupaban los informes según los cuales las objeciones a la admisibilidad de confesiones forzadas como prueba se rechazaban con frecuencia durante los juicios, en particular en los procesos por terrorismo[41]. El Comité contra la Tortura afirmó que Etiopía debía: a) adoptar medidas eficaces que aseguraran la inadmisibilidad de las confesiones y declaraciones obtenidas mediante tortura o malos tratos; b) velar por que se investigara inmediatamente cualquier denuncia de que una declaración hubiera sido obtenida mediante tortura; y c) ampliar los programas de formación especializada destinados a jueces y fiscales para que fueran capaces de detectar eficazmente los casos de tortura y malos tratos e investigar todas las denuncias al respecto[42].

37. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la impunidad de que gozaban los autores de actos de tortura y malos tratos, entre ellos oficiales de alto rango, y por la lentitud con que se avanzaba en la provisión de recursos efectivos y rehabilitación a las víctimas[43].

38. El Comité contra la Tortura afirmó que Etiopía debía: a) velar por que todas las denuncias de tortura y malos tratos fueran investigadas por un organismo independiente, y por que no existiera ninguna relación institucional ni jerárquica entre los investigadores de dicho organismo y los sospechosos; b) velar por que los sospechosos fueran suspendidos de sus funciones durante toda la investigación; y c) procurar que las autoridades iniciaran de oficio una investigación cuando existieran motivos razonables para creer que se había cometido un acto de tortura o malos tratos[44].

39. El mismo Comité, si bien observaba con aprecio las medidas adoptadas para sentar las bases de la justicia de transición, afirmó que Etiopía debía asegurarse de que el proceso de justicia de transición se diseñara y ejecutara contando con la participación significativa de las poblaciones afectadas por el conflicto. El Comité subrayó que los mecanismos de justicia de transición no eximían de la obligación de investigar y enjuiciar a los responsables de tortura u otros delitos internacionales, y que los mecanismos que adoptara Etiopía en última instancia debían incluir disposiciones que garantizaran el cumplimiento de tales obligaciones[45]. El Comité de Derechos Humanos afirmó que Etiopía debía hacer lo posible para prohibir la amnistía por violaciones manifiestas del derecho internacional de los derechos humanos y por violaciones graves del derecho internacional humanitario[46].

40. El Comité de Derechos Humanos mostró preocupación por la incidencia generalizada de la violencia sexual y de género contra las mujeres y las niñas, especialmente en los lugares de reclusión, y afirmó que Etiopía debía capacitar de forma efectiva a los miembros de la judicatura, la fiscalía y otros agentes del orden sobre los derechos de la mujer y sobre procedimientos de investigación e interrogación que tuvieran en cuenta las cuestiones de género en los casos de violencia sexual y de género[47].

6. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

41. El Comité de Derechos Humanos manifestó preocupación por los informes de acoso y agresiones contra periodistas, defensores de los derechos humanos, personas críticas con el Gobierno y activistas, así como de detenciones y reclusiones arbitrarias de estas personas. Afirmó que Etiopía debía proteger a periodistas, defensores de los derechos humanos, personas críticas con el Gobierno y activistas frente al acoso, los ataques o las injerencias indebidas en el ejercicio de sus actividades profesionales y de su derecho a la libertad de opinión y de expresión, y poner fin a la práctica de detenerlos, recluirlos y juzgarlos[48].

42. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión recomendó a Etiopía que se garantizara por la vía judicial, con prontitud y de manera exhaustiva e independiente, la protección de la libertad de expresión. Afirmó que Etiopía tenía que asegurarse de que cualquier restricción a la libertad de expresión se ajustara al derecho internacional de los derechos humanos y que tales restricciones fueran objeto de supervisión judicial independiente[49].

43. El Comité contra la Tortura afirmó que Etiopía debía revisar la Ley núm. 1176/2020, de prevención y represión de los delitos de terrorismo, y la Ley núm. 1185/2020, de prevención y represión del discurso de odio y la desinformación, para que no se tipificara como delito la labor de los periodistas y los defensores de los derechos humanos[50].

44. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión recomendó a las autoridades que consolidaran la alfabetización mediática y la profesionalidad de los medios de comunicación, procuraran que los medios públicos dispusieran de recursos, promovieran la autorregulación de los medios, adoptaran medidas educativas específicas para reforzar la capacidad del sector y garantizaran la independencia del organismo de radiodifusión[51].

45. El mismo Relator Especial afirmó que Etiopía había cerrado Internet sin un sustento legal aparente, lo que había socavado considerablemente el acceso del público a la información[52]. El Comité de Derechos Humanos afirmó que el Comité debía garantizar que toda restricción del acceso a Internet y a los servicios telefónicos se ajustara estrictamente a los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad y estuviera sujeta a una supervisión independiente[53].

46. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por los informes sobre detenciones arbitrarias y privaciones prolongadas de libertad de dirigentes, miembros y simpatizantes de los partidos de la oposición, en especial durante el período previo a las elecciones nacionales de 2021, y la negativa a ponerlos en libertad a pesar de haberse retirado las acusaciones, lo que impidió a más de 330 personas participar en las elecciones generales. El Comité manifestó que lamentaba que, según la información recibida, se produjeran casos de intimidación, acoso y violencia contra miembros de la oposición, simpatizantes de esta y funcionarios electorales, que además tenían un acceso limitado a medios de comunicación, salas de reunión y lugares de reunión. Asimismo, expresó preocupación por los informes según los cuales el 20 % de las mesas de votación y los centros de inscripción de votantes no eran accesibles para las personas con discapacidad y de edad avanzada ni para las embarazadas[54].

7. Derecho a la vida privada

47. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión instó a Etiopía a desarrollar herramientas de alfabetización digital para abordar y mitigar la preocupación por la privacidad[55].

8. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

48. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que las disposiciones legales sobre el matrimonio bígamo y polígamo no se hubieran armonizado a nivel federal y de que las regiones de Afar y Somalí aún no hubieran promulgado leyes de familia conformes con el Código de Familia revisado[56].

49. El equipo de las Naciones Unidas en el país acogió con satisfacción la directiva sobre modalidades alternativas para el cuidado del niño (Directiva núm. 976/2023), pero señaló

que los niños que recibían cuidados alternativos se enfrentaban a múltiples problemas. Era necesaria una reforma holística de la asistencia que incluyera la introducción de programas basados en la familia y la comunidad y dirigidos por el Gobierno[57].

9. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

50. El Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por la persistencia de la trata de personas, en particular de migrantes y desplazados internos. Además, consideraba alarmantes los informes sobre la práctica sistemática de la trata de niños en las regiones afectadas por conflictos, como Tigré, Amara, Afar y Oromiya, sobre todo con fines de explotación y esclavitud sexuales y de explotación económica. El Comité afirmó que Etiopía debía redoblar sus esfuerzos para combatir, prevenir y sancionar la trata de personas e impartir una formación adecuada a todos los funcionarios del Estado competentes, como los jueces, fiscales, los agentes del orden y los de las fuerzas de seguridad[58].

10. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

51. Tras observar varias iniciativas destinadas a mejorar las condiciones laborales, entre ellas la adopción de políticas para hacer frente al acoso en el lugar de trabajo, el equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que aún no se había fijado un salario mínimo[59].

11. Derecho a la seguridad social

52. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que Etiopía había realizado esfuerzos encomiables para impulsar el desarrollo económico aumentando la financiación pública de la inversión social y la respuesta de emergencia, en gran parte con recursos del país. Las disposiciones presupuestarias para el plan de desarrollo decenal se habían alineado con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Sin embargo, el conflicto armado, unido a la inflación, había dejado a las comunidades expuestas a las conmociones económicas[60].

12. Derecho a un nivel de vida adecuado

53. En su comunicación de 19 de abril de 2022 a Etiopía, el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento afirmó que el derecho humano al agua y el derecho humano al saneamiento, como componentes del derecho a un nivel de vida adecuado, eran esenciales para el pleno disfrute del derecho a la vida y de todos los derechos humanos. Expresó su preocupación por el hecho de que los derechos humanos al agua potable y al saneamiento no estuvieran explícitamente reconocidos en el marco jurídico, lo que constituía un importante obstáculo para su aplicación y comprometía su justiciabilidad[61].

13. Derecho a la salud

54. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Etiopía que: a) mejorara la cobertura de los servicios de salud y el acceso a los mismos a un menor costo en todo su territorio asignando recursos presupuestarios suficientes a la construcción de hospitales, en particular en las zonas rurales y apartadas, que deberían contar con médicos e instalaciones adecuadas a fin de garantizar el acceso de las mujeres a servicios de salud de alta calidad y accesibles; b) proporcionara más recursos para que las mujeres afectadas por fístulas pudieran quedar incluidas en programas de salud y recibir servicios de atención de la salud adecuados; c) mejorara el suministro de información y la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva a las mujeres y las niñas; y d) velara por que todas las mujeres y niñas con discapacidad tuvieran acceso a los servicios de salud[62].

55. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que las personas que vivían con el VIH habían seguido sufriendo estigmatización y discriminación en el acceso a los servicios de atención de la salud. Se habían realizado esfuerzos para establecer un mecanismo de reclamación para todos los centros sanitarios, pero seguía sin ser suficientemente funcional y accesible en todas las regiones[63].

14. Derecho a la educación

56. La UNESCO señaló que el derecho a la educación no estaba consagrado en la Constitución de la República Democrática Federal de Etiopía y no estaba garantizado en la legislación nacional[64].

57. Asimismo, la UNESCO señaló que la nueva política de educación y formación de 2023 preveía la gratuidad de la enseñanza preescolar, primaria y secundaria. En el caso de la educación superior, los estudiantes participaban en la financiación de los gastos[65].

58. Tras señalar la existencia de políticas favorables y de un entorno propicio para mejorar el acceso a una educación de calidad haciéndolo más equitativo e inclusivo, el equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que el sector educativo se había enfrentado a varios retos, como una financiación insuficiente, malos resultados y unas tasas de finalización de estudios bajas[66].

59. La UNESCO se refirió a las recomendaciones pertinentes apoyadas en el examen anterior sobre el acceso a la educación, por ejemplo para los niños de las zonas rurales, y afirmó que los programas de televisión educativos del Gobierno dirigidos a las regiones rurales habían recibido críticas dispares en relación con su eficacia debido a la falta de apoyo técnico a los docentes, algo que el Ministerio de Educación estaba trabajando para solucionar[67].

60. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que el derecho a la educación se veía amenazado por la situación humanitaria, la sequía y las inundaciones, así como por la inseguridad y el conflicto que se extendían por todo el país, que provocaban desplazamientos de población a gran escala, la destrucción de instalaciones educativas y la implicación de niños en el conflicto armado[68].

15. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

61. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la corrupción y afirmó que Etiopía debía intensificar la aplicación de la legislación y de medidas preventivas para luchar contra la corrupción y promover la buena gobernanza, la transparencia y la rendición de cuentas[69].

62. El mismo Comité expresó su preocupación por los informes sobre contaminación tóxica del agua y del suelo y sus repercusiones en las comunidades indígenas, y afirmó que Etiopía debía poner en marcha un mecanismo regulador de supervisión para vigilar de forma efectiva las actividades extractivas y de cualquier otro tipo con las que se vertieran relave y residuos tóxicos en tierras indígenas, como la mina de oro de Lega Dembi[70].

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

63. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que había grandes lagunas en el marco legislativo con respecto a la protección de las mujeres y las niñas contra la violencia, mientras que, en 2019, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la inexistencia de una ley integral e inclusiva sobre la violencia de género y recomendó que se aprobara una norma en esa materia[71].

64. El Comité de Derechos Humanos expresó su profunda inquietud por el hecho de que la violación conyugal siguiera siendo legal basándose en “la obligación de consumación del matrimonio” que debían observar los cónyuges y afirmó que Etiopía debía tipificar como delito la violación conyugal[72].

65. El mismo Comité manifestó que le preocupaba que la mutilación genital femenina, la poligamia y el matrimonio precoz siguieran siendo frecuentes, sobre todo en las regiones rurales, y que la incidencia de la mutilación genital femenina hubiera aumentado durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)[73].

66. El Comité contra la Tortura afirmó que Etiopía debía: a) aplicar de manera efectiva la Estrategia Nacional y el Plan de Acción sobre las prácticas tradicionales nocivas contra las

mujeres y la infancia y la hoja de ruta nacional presupuestada con objeto de poner fin al matrimonio infantil y a la mutilación o ablación genital femenina para 2025; b) velar por que se aplicaran debidamente las penas por delitos de mutilación genital femenina previstas en el Código Penal; y c) tomar medidas para erradicar la mutilación genital femenina[74].

67. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Etiopía que ampliara el acceso de las mujeres a los préstamos y promoviera su acceso a actividades generadoras de ingresos, facilitara el acceso de las mujeres de las zonas rurales a microfinanciación y a microcréditos a tipos de interés bajos y redoblara los esfuerzos para que las mujeres de las zonas rurales tuvieran acceso a servicios de atención de la salud, educación, empleo, vivienda, agua potable, un saneamiento adecuado y servicios de planificación familiar[75].

2. Niños

68. El Comité contra la Tortura afirmó que Etiopía debía modificar el Código Penal y el Código de Familia, con miras a prohibir los castigos corporales en todos los ámbitos, entre ellos el hogar y los entornos de cuidado alternativo, y seguir sensibilizando a la población respecto de las formas de disciplina positivas, participativas y no violentas[76].

3. Personas con discapacidad

69. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que la ausencia de un marco jurídico integral para proteger los derechos de las personas con discapacidad dejaba a estas en una situación de extrema vulnerabilidad, contribuía a su marginación, limitaba su acceso a los servicios y las privaba de oportunidades de empleo y de medios de vida dignos. Todavía no se había aprobado el proyecto de ley sobre discapacidad para reforzar e integrar los mecanismos de protección jurídica de las personas con discapacidad[77].

70. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Etiopía que incorporara los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad en la legislación sobre igualdad de género[78].

4. Pueblos Indígenas y minorías

71. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por los informes según los cuales no se había respetado plenamente el principio de la consulta libre, previa e informada en relación con los proyectos de explotación del suelo que podrían afectar a los derechos de los Pueblos Indígenas, por ejemplo antes de la construcción de la presa hidroeléctrica Gibe III. El Comité afirmó que Etiopía debía velar por que se consultara de manera completa y significativa a los Pueblos Indígenas a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de la adopción o aplicación de cualquier medida que pudiera afectar sus derechos, en particular antes de conceder las licencias para ejecutar proyectos de explotación del suelo[79].

72. El mismo Comité afirmó que Etiopía debía redoblar sus esfuerzos para poner fin a las tensiones entre los grupos étnicos y a la discriminación contra los grupos étnicos minoritarios, por ejemplo creando oportunidades para un diálogo abierto entre los diversos grupos étnicos, sentando las bases para que se celebraran debates públicos sobre las tensiones y los conflictos étnicos, promoviendo la armonía y la tolerancia interétnicas y combatiendo los prejuicios y los estereotipos negativos, entre otros entornos en las escuelas y universidades y a través de los medios de comunicación[80].

5. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

73. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales se enfrentaban a dificultades debido a la penalización de las relaciones homosexuales o de lo que Etiopía consideraba “cualquier otro acto indecente” con otra persona del mismo sexo[81].

74. El Comité de Derechos Humanos recordó su recomendación anterior y expresó su preocupación por la penalización de las relaciones homosexuales o de “cualquier otro acto indecente” consentido entre adultos, y por los actos de discriminación, violencia y discurso

de odio contra personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero en la sociedad. El Comité afirmó que Etiopía debía llevar a cabo campañas de sensibilización para hacer frente a la estigmatización social, el discurso de odio, el acoso, la violencia y la discriminación contra la comunidad de personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, despenalizar las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo y proporcionar un acceso efectivo a la justicia a las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero[82].

6. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

75. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por las graves repercusiones del conflicto armado en los refugiados y solicitantes de asilo, especialmente los que se habían visto desplazados de los campamentos de refugiados de la región de Tigré sin recibir apoyo ni protección adecuados. También expresó su preocupación por los informes de violencia selectiva contra refugiados eritreos por las partes en el conflicto armado. El Comité afirmó que Etiopía debía tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los refugiados y solicitantes de asilo afectados por el conflicto[83].

76. El 7 de julio de 2023, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes señalaron a la atención de Etiopía información que habían recibido sobre la presunta detención arbitraria y expulsión colectiva de cientos de eritreos, entre ellos solicitantes de asilo inscritos y no inscritos, lo que suponía una infracción del principio de no devolución y los exponía al riesgo de sufrir graves violaciones de derechos humanos, como tortura, desaparición forzada y detención arbitraria. Afirmaron que, en virtud del derecho internacional, todas las personas que se enfrentaban a la expulsión o a la repatriación debían tener la posibilidad de que se examinaran de manera imparcial e individualizada sus circunstancias, así como acceso a representación letrada y a un mecanismo de examen independiente con autoridad para recurrir decisiones desfavorables[84].

77. El Comité contra la Tortura afirmó que Etiopía debía: a) investigar y enjuiciar efectivamente los casos de violencia, incluida la violencia sexual y de género, contra mujeres y niñas refugiadas, así como los de trata de personas, desaparición y devolución, y llevar a los autores ante la justicia; b) velar por que ninguna persona pudiera ser expulsada, devuelta o extraditada a otro Estado cuando hubiera razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a torturas; c) garantizar a todos los solicitantes de asilo acceso a los procedimientos de determinación de la condición de refugiado y a la determinación rápida e imparcial de dicha condición; d) velar por que existieran salvaguardias procesales frente a la devolución y recursos efectivos con respecto a las devoluciones en los procedimientos de expulsión; y e) establecer mecanismos eficaces para identificar con prontitud a los solicitantes de asilo que hubieran sido víctimas de tortura, trata o violencia sexual y de género[85].

7. Desplazados internos

78. El ACNUDH afirmó que los desplazados internos del norte de Etiopía se enfrentaban a graves problemas de protección, en forma de detenciones y encarcelamientos arbitrarios, dificultades para la obtención de documentos de identidad y falta de acceso a alimentos, servicios de atención de la salud, agua y refugio[86].

79. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el considerable número de desplazados internos y sus terribles condiciones humanitarias, así como por el retorno forzoso de personas desplazadas a sus lugares de origen sin medidas de protección adecuadas ni soluciones sostenibles, lo que provocaba su desplazamiento secundario y terciario. El Comité afirmó que Etiopía debía intensificar sus esfuerzos para dar con soluciones duraderas para los desplazados internos de acuerdo con las normas internacionales pertinentes[87]. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que aún no se había aprobado el proyecto de ley de prevención de los desplazamientos internos y la prestación de protección y asistencia a los desplazados internos[88].

8. Apátridas

80. El Comité de Derechos Humanos afirmó que Etiopía debía adoptar disposiciones concretas para determinar el alcance del problema de la apatridia, con vistas a reducirlo y prevenirlo, especialmente en el caso de los niños[89].

Notas

1 A/HRC/42/14, A/HRC/42/14/Add.1 and A/HRC/42/2.
2 CAT/C/ETH/CO/2, para. 15 (e).
3 CCPR/C/ETH/CO/2, para. 24 (d). See also United Nations country team submission for the universal periodic review of Ethiopia, p. 1; and CEDAW/C/ETH/CO/8, para. 63.
4 CCPR/C/ETH/CO/2, para. 6 (e).
5 Ibid., para. 16 (b). See also CAT/C/ETH/CO/2, para. 49 (d).
6 CCPR/C/ETH/CO/2, para. 24 (d). See also CAT/C/ETH/CO/2, para. 39 (c).
7 CEDAW/C/ETH/CO/8, para. 54.
8 CCPR/C/ETH/CO/2, para. 45.
9 A/HRC/44/49/Add.1, para. 60.
10 CCPR/C/ETH/CO/2, paras. 47 and 48 (a).
11 UNESCO submission for the universal periodic review of Ethiopia, para. 25.
12 CCPR/C/ETH/CO/2, para. 6 (a). See also United Nations country team submission, p. 3.
13 CCPR/C/ETH/CO/2, para. 6 (b). See also CAT/C/ETH/CO/2, paras. 22 and 23; and United Nations country team submission, p. 2.
14 CAT/C/ETH/CO/2, paras. 20 and 21; and CCPR/C/ETH/CO/2, paras. 7 and 8 (a) and (b).
15 CCPR/C/ETH/CO/2, para. 11. See also CEDAW/C/ETH/CO/8, paras. 9 and 10.
16 CEDAW/C/ETH/CO/8, paras. 13, 14 (a), 16 and 20 (a).
17 A/HRC/44/49/Add.1, paras. 76 and 77.
18 CCPR/C/ETH/CO/2, paras. 15 and 16 (a) and (c). See also CAT/C/ETH/CO/2, paras. 48 and 49.
19 CCPR/C/ETH/CO/2, paras. 21 and 22 (a)–(c). See also CAT/C/ETH/CO/2, paras. 44 and 45.
20 CCPR/C/ETH/CO/2, para. 23.
21 CAT/C/ETH/CO/2, para. 8.
22 Ibid., paras. 9 and 11. See also CCPR/C/ETH/CO/2, para. 24 (a).
23 United Nations country team submission, p. 2.
24 CAT/C/ETH/CO/2, paras. 30 and 31.
25 CCPR/C/ETH/CO/2, paras. 25 and 26 (a) and (b).
26 Ibid., paras. 27 and 28 (a). See also CAT/C/ETH/CO/2, paras. 34 and 35; and United Nations country team submission, p. 5.
27 CAT/C/ETH/CO/2, paras. 36 and 37 (a) and (b).
28 CCPR/C/ETH/CO/2, para. 19. See also CAT/C/ETH/CO/2, para. 14; and communications ETH 1/2023 and ETH 1/2024. All communications mentioned in the present document are available from https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments.
29 CCPR/C/ETH/CO/2, para. 13. See also CAT/C/ETH/CO/2, paras. 16 and 17; and United Nations country team submission, p. 4.
30 A/HRC/54/55, paras. 67, 70 and 100 (a)–(g).
31 OHCHR, “Update on the human rights situation in Ethiopia” (June 2024), paras. 2 and 12 and p. 22.
32 CAT/C/ETH/CO/2, para. 53 (d). See also CCPR/C/ETH/CO/2, paras. 31 and 32 (d) and (e); and Office of the Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict submission for the universal periodic review of Ethiopia, p. 2.
33 Office of the Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict submission, p. 2.
34 A/HRC/44/49/Add.1, para. 61.
35 CAT/C/ETH/CO/2, paras. 42 and 43. See also CCPR/C/ETH/CO/2, paras. 37 and 38; A/HRC/44/49/Add.1, para. 62; and United Nations country team submission, p. 5.
36 CAT/C/ETH/CO/2, paras. 12 and 13 (a).
37 Ibid., paras. 32 and 33 (a), (b) and (d).
38 CCPR/C/ETH/CO/2, paras. 37 and 38 (b).
39 Ibid., paras. 31 and 32 (a). See also CAT/C/ETH/CO/2, paras. 52 and 53 (a); and United Nations country team submission, p. 6.
40 CAT/C/ETH/CO/2, para. 46.
41 CCPR/C/ETH/CO/2, para. 23.
42 CAT/C/ETH/CO/2, para. 47 (a)–(c)
43 CCPR/C/ETH/CO/2, para. 23. See also CAT/C/ETH/CO/2, para. 40.
44 CAT/C/ETH/CO/2, para. 41 (a)–(c).
45 Ibid., para. 19 (a).

[46] CCPR/C/ETH/CO/2, para. 18 (c).
[47] Ibid., paras. 13 and 14 (e). See also CAT/C/ETH/CO/2, para. 25 (c); and CEDAW/C/ETH/CO/8, para. 24 (e).
[48] CCPR/C/ETH/CO/2, paras. 39 and 40 (a) and (b). See also CAT/C/ETH/CO/2, paras. 50 and 51; A/HRC/44/49/Add.1, para. 67; United Nations country team submission, p. 7; and UNESCO submission, paras. 27 and 31–33.
[49] A/HRC/44/49/Add.1, paras. 58 and 59.
[50] CAT/C/ETH/CO/2, para. 51 (c).
[51] A/HRC/44/49/Add.1, para. 65.
[52] Ibid., para. 52.
[53] CCPR/C/ETH/CO/2, para. 40 (d).
[54] Ibid., para. 43.
[55] A/HRC/44/49/Add.1, para. 68.
[56] CEDAW/C/ETH/CO/8, para. 57.
[57] United Nations country team submission, p. 6.
[58] CCPR/C/ETH/CO/2, paras. 29 and 30.
[59] United Nations country team submission, p. 8.
[60] Ibid., pp. 8 and 9.
[61] See communication ETH 1/2022.
[62] CEDAW/C/ETH/CO/8, para. 38 (a)–(d).
[63] United Nations country team submission, p. 4.
[64] UNESCO submission, para. 2.
[65] Ibid., para. 5.
[66] United Nations country team submission, p. 10.
[67] UNESCO submission, paras. 11 and 12, referring to A/HRC/42/14, paras. 163.266 (Holy See) and 163.278 (Mauritius).
[68] United Nations country team submission, p. 10.
[69] CCPR/C/ETH/CO/2, paras. 9 and 10.
[70] Ibid., paras. 47 and 48 (c).
[71] United Nations country team submission, p. 3; and CEDAW/C/ETH/CO/8, paras. 23 (a) and 24 (a).
[72] CCPR/C/ETH/CO/2, paras. 13 and 14 (d). See also United Nations country team submission, p. 7; and CEDAW/C/ETH/CO/8, paras. 23 (a) and 24 (a).
[73] CCPR/C/ETH/CO/2, paras. 13 and 31. See also United Nations country team submission, p. 4.
[74] CAT/C/ETH/CO/2, para. 27. See also CEDAW/C/ETH/CO/8, paras. 21 and 22.
[75] CEDAW/C/ETH/CO/8, paras. 42 and 44 (b) and (d).
[76] CAT/C/ETH/CO/2, para. 53 (b).
[77] United Nations country team submission, p. 11.
[78] CEDAW/C/ETH/CO/8, para. 50 (b).
[79] CCPR/C/ETH/CO/2, paras. 47 and 48 (b).
[80] Ibid., para. 46 (d). See also A/HRC/44/49/Add.1, paras. 54 and 55.
[81] United Nations country team submission, p. 4.
[82] CCPR/C/ETH/CO/2, paras. 11 and 12 (c) and (d).
[83] Ibid., paras. 33 and 34 (a). See also CAT/C/ETH/CO/2, paras. 28 and 29 (a).
[84] See communication ETH 3/2023.
[85] CAT/C/ETH/CO/2, para. 29 (b)–(f).
[86] OHCHR, “Update on the human rights situation in Ethiopia”, para. 56.
[87] CCPR/C/ETH/CO/2, paras. 35 and 36.
[88] United Nations country team submission, p. 11.
[89] CCPR/C/ETH/CO/2, para. 34 (c).